

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 361

Mediante auto No. 173 del 20 de abril de 2021 se devolvió la presente demanda para que la parte interesada procediera a corregirla conforme le fue señalado y según lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Transcurrido el término dispuesto para tal fin, el apoderado de la parte demandante no comprueba haber subsanado las falencias expuestas y en consecuencia se procederá a rechazar la misma de conformidad con lo establecido en el Art. 28 del CPTSS.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

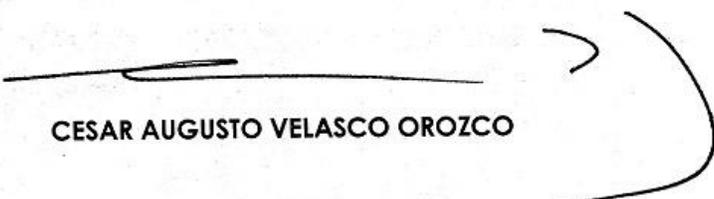
PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por el señor MAURICIO CIFUENTES GUZMAN en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por las razones expuestas.

SEGUNDO: INFORMAR a la Oficina Judicial de la DESAJ una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: DISPONER que, cumplido lo anterior, previa anotación en los libros correspondientes, se ARCHIVE el proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO